

# LA DÉCADA COVID EN MÉXICO

Los desafíos  
de la pandemia  
desde las ciencias sociales  
y las humanidades

## Derechos humanos

Edgar Corzo Sosa  
Luis Raúl González Pérez  
(Coordinadores)



## Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

**Nombres:** Corzo Sosa, Edgar, editor. | González Pérez, Luis Raúl, editor.

**Título:** Derechos humanos / Edgar Corzo Sosa, Luis Raúl González Pérez (coordinadores).

**Descripción:** Primera edición. | Ciudad de México : Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho : Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Derechos Humanos, 2023. | Serie: La década COVID en México : los desafíos de la pandemia desde las ciencias sociales y las humanidades ; tomo 7.

**Identificadores:** LIBRUNAM 2204912 (impreso) | LIBRUNAM 2205230 (libro electrónico) | ISBN 9786073074667 (impreso) | ISBN 9786073074605 (libro electrónico).

**Temas:** Derechos humanos -- México. | Solidaridad -- México. | Derecho a la salud -- México. | Propiedad intelectual -- México. | Derecho a la educación -- México. | Derecho laboral -- México. | Violencia familiar -- México. | Derechos del niño -- México. | Ley de emigración e inmigración -- México.

**Clasificación:** LCC KGF3003.D463 2023 | LCC KGF3003 (libro electrónico) | DDC 342.72085—dc23

Este libro fue sometido a un proceso de dictaminación por pares académicos expertos y cuenta con el aval del Comité Editorial de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México para su publicación.

Imagen de forros: 101cats

Apoyo gráfico: Cecilia López Rodríguez

Gestión editorial: Aracely Loza Pineda y Ana Lizbet Sánchez Vela

Primera edición: 2023

D. R. © 2023 Universidad Nacional Autónoma de México  
Ciudad Universitaria, alcaldía Coyoacán, 04510, Ciudad de México

Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Circuito Maestro “Mario de la Cueva” s/n, Ciudad Universitaria,  
alcaldía Coyoacán, 04510, Ciudad de México  
[www.juridicas.unam.mx/](http://www.juridicas.unam.mx/)

Facultad de Derecho  
Edif. Principal. Circuito interior s/n, Ciudad Universitaria,  
alcaldía Coyoacán, 04510, Ciudad de México  
[www.derecho.unam.mx/](http://www.derecho.unam.mx/)

ELECTRÓNICOS:

ISBN (Volumen): 978-607-30-7460-5 Título: Derechos humanos

ISBN (Obra completa): 978-607-30-6883-3 Título: La década COVID en México

IMPRESOS:

ISBN (Volumen): 978-607-30-7466-7 Título: Derechos humanos

ISBN (Obra completa): 978-607-30-6843-7 Título: La década COVID en México

Esta edición y sus características son propiedad  
de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Se autoriza la copia, distribución y comunicación pública de la obra, reconociendo la autoría, sin fines comerciales y sin autorización para alterar o transformar. Bajo licencia creative commons Atribución 4.0 Internacional.

Hecho en México

## Contenido

Presentación	13
<i>Enrique Graue Wiechers</i>	
Prólogo	15
<i>Guadalupe Valencia García</i>	
<i>Leonardo Lomelí Vanegas</i>	
<i>Néstor Martínez Cristo</i>	
Introducción: Derechos humanos	23
<i>Edgar Corzo Sosa</i>	
<i>Luis Raúl González Pérez</i>	
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	
1 Algunas reflexiones sobre la pandemia de COVID-19 y los derechos humanos	31
<i>Luis Raúl González Pérez</i>	
2 Estándares interamericanos sobre los derechos humanos de las personas con COVID-19	57
<i>J. Jesús Orozco Henríquez</i>	
<b>DERECHOS EN ESPECÍFICO</b>	
3 Los desafíos de la protección del derecho humano a la salud ante la COVID-19	99
<i>José Narro Robles</i>	
<i>Joaquín Narro Lobo</i>	
4 Propiedad intelectual y el acceso a las vacunas en el contexto de la pandemia por COVID-19	119
<i>ONU-México</i>	

- 5 Las transformaciones en el derecho humano a la educación producto de la pandemia por COVID-19 147  
*Raúl Contreras Bustamante*
- 6 El sello del COVID-19 en los derechos humanos laborales 185  
*Patricia Kurczyn Villalobos*
- 7 El derecho del trabajo y de la seguridad social ante los desafíos de la pandemia de COVID-19 203  
*Alfredo Sánchez-Castañeda*
- 8 La violencia en el ámbito familiar durante la crisis sanitaria por COVID-19 231  
*Rosa María Álvarez*
- 9 Hacer frente a la incertidumbre: el derecho familiar frente a la pandemia generada por el COVID-19 249  
*Juan Luis González Alcántara*  
*Fernando Sosa Pastrana*

**DERECHOS DE PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD**

- 10 Los derechos humanos de la niñez ante la COVID-19 267  
*Mónica González Contró*
- 11 La protección de los derechos humanos de las personas migrantes ante el COVID-19 295  
*Edgar Corzo Sosa*

## **RESTRICCIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS**

- 12 COVID-19: emergencia sanitaria  
y restricción y suspensión de derechos 327  
*Sergio García Ramírez*
- Conclusiones y propuesta de políticas públicas 349  
*Luis Raúl González Pérez*  
*Edgar Corzo Sosa*

## DERECHOS EN ESPECÍFICO

# Propiedad intelectual y el acceso a las vacunas en el contexto de la pandemia por COVID-19

# 4

ONU-México

## INTRODUCCIÓN

En mayo de 2021, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó que el número real de muertes por coronavirus podría estar entre los 6.8 y los 10 millones de personas. Al mismo tiempo, el mundo demostraba una enorme capacidad para el desarrollo de vacunas contra el COVID-19 en muy poco tiempo, pero una gran incapacidad para que dichas vacunas llegaran a todas las personas, particularmente a las que más las necesitaban.

Como una alternativa, los organismos especializados en temas de salud proponían y construían mecanismos para acelerar el desarrollo, la producción y el acceso equitativo a las pruebas, tratamientos y vacunas para la COVID-19; sin embargo, un tema clave, que está de trasfondo y permea las discusiones, es la tensión entre las normas de protección de la propiedad intelectual y la protección del derecho a la salud. La discusión sobre las barreras que impone el actual modelo de protección de la propiedad intelectual no es nueva, pero emerge con mayor fuerza ante la actual pandemia y las dificultades para el acceso equitativo a las vacunas contra COVID-19.

## CONTEXTO

Frente a la emergencia sanitaria por COVID-19, la esperanza de la comunidad internacional está concentrada en el proceso de vacunación. Varias son las empresas farmacéuticas que han elaborado una vacuna y que están dedicando importantes recursos para poder cumplir con la alta demanda por parte de los Estados. Al mismo tiempo, se debe destacar que después de varios meses del comienzo de la campaña de vacunación a escala mundial, la distribución de las vacunas entre los Estados ha sido y sigue siendo fuertemente desigual, puesto que se concentra en los países con mayor capacidad de pago, que las habrían adquirido incluso en cantidades superiores a sus necesidades.<sup>1</sup> Al respecto, António Guterres, secretario general de Naciones Unidas, señaló en febrero de 2021:

En este momento crítico, la equidad de las vacunas es la mayor prueba moral que tiene ante sí la comunidad mundial. Debemos asegurarnos de que todo el mundo, en todas partes, pueda vacunarse lo antes posible. Sin embargo, el progreso en la vacunación ha sido tremendamente desigual e injusto. Solo diez países han administrado el 75 por ciento de todas las vacunas COVID-19. Mientras tanto, más de 130 países no han recibido una sola dosis (ONU-México, 2021).

En otras palabras, emerge un contexto de fuerte disparidad en el acceso a las vacunas, que choca con la necesidad de poder garantizar a todo el mundo la vacunación en el menor tiempo posible. Dicha vacunación es prioritaria para evitar el surgimiento de nuevas variantes del virus que podrían poner en riesgo a la población, incluidas las personas ya vacunadas, así como la propia efectividad de las vacunas, además de que implicaría un aumento de

---

<sup>1</sup> Según la base de datos de Duke Global Health Innovation Center, actualizada a octubre de 2021, entre dichos países estarían Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos, Israel, Japón, Nueva Zelanda, Reino Unido y Suiza. Disponible en <https://launchandscalefaster.org/COVID-19#Timeline%20of%20COVID%20Vaccine%20Procurement%20Deals>

la transmisibilidad o la mortalidad del virus, como ya está pasando con algunas nuevas variantes y cepas existentes en la actualidad.

La consecuencia de este último escenario sería la prolongación de la pandemia, con sus efectos negativos en los ámbitos, social, económico, cultural y en general sobre el pleno goce de los derechos humanos que han sido afectados por esta crisis global.

La situación de desigualdad en el acceso a la vacunación podría ser superada a través del aumento de la disponibilidad de vacunas a nivel mundial, especialmente para los países y poblaciones de más bajos recursos. En este sentido, una de las medidas que podría ayudar a incrementar las existencias, en cantidad suficiente y a precios asequibles, sería el levantamiento o relajamiento de las restricciones establecidas por el marco normativo de propiedad intelectual para la producción de vacunas.

## **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO A LA SALUD**

La regulación de la protección de la propiedad intelectual a nivel mundial tiene una larga historia, que incluye numerosas leyes a nivel nacional, así como acuerdos multilaterales, como el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883; acuerdos comerciales regionales, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte<sup>2</sup> o el actual Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC),<sup>3</sup> e incluso la creación de un entramado institucional específico, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). El desarrollo de normas de propiedad intelectual que facilitaban la concesión de patentes sobre productos farmacéuticos fue mucho más tardío que en otros ámbitos de la innovación humana, con muy pocos productos patentados antes del siglo XIX.

---

<sup>2</sup> Disponible en <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-II01.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en <https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published>

Durante el siglo xx se desarrollaron a nivel nacional diversos entramados normativos, pero es hasta 1994 cuando se adopta, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC),<sup>4</sup> el cual regula la protección de las patentes de las invenciones, entre las cuales figuran los productos farmacéuticos. El mencionado acuerdo determina que el otorgamiento de una patente sobre un producto conferirá a su titular el derecho exclusivo que impide a terceros, sin su consentimiento, realizar actos de:

fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto objeto de la patente [y] los titulares de patentes tendrán asimismo el derecho de cederlas o transferirlas por sucesión y de concertar contratos de licencia. [Además,] la protección conferida por una patente no expirará antes de que haya transcurrido un periodo de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud (OMC, 1994, parte II, sección 5, art. 28.1.a; parte II, sección 5, art. 28.2).

El acuerdo incluye también ciertas medidas de flexibilización que los países firmantes del acuerdo:

podían usar para adaptar los regímenes nacionales de propiedad intelectual, de tal modo que los países pudieran cumplir sus obligaciones relacionadas con los derechos humanos y la salud pública (por ejemplo, leyes y disposiciones reglamentarias relativas a la competencia, las adquisiciones y los medicamentos) (Acuerdo sobre los ADPIC, parte II, sección 5, art. 33).

Así, el Acuerdo sobre los ADPIC supone un cambio fundamental que expande la aceptación a nivel internacional de un modelo de protección de la propiedad intelectual relativa a los productos farmacéuticos. Con posterioridad a la adopción del acuerdo, se negociaron multitud de convenios comerciales

---

<sup>4</sup> En inglés: The Agreement on Trade Related Aspects of Intellectual Property Rights (TRIPS).

bilaterales y regionales que incluían cláusulas de protección de propiedad intelectual que iban más allá de lo previsto en dicho acuerdo. A este conjunto de normas expansivas en materia de protección de la propiedad intelectual, incluido lo relacionado con productos farmacéuticos, se le conoce como ADPIC-plus.

Así, la producción y distribución de vacunas, como la de otros productos farmacéuticos, se encuentra regulada, entre otras, por las normas de protección de la propiedad intelectual. Las empresas e instituciones titulares de las patentes farmacéuticas gozan del derecho exclusivo de producción y comercialización de estas, a menos de que otorguen licencias a terceros o se haga uso de las flexibilidades previstas en el acuerdo ADPIC.

Las flexibilidades quedan previstas en los artículos 30 y 31 del Acuerdo sobre los ADPIC. El artículo 31, sobre “Otros usos sin autorización del titular de los derechos”, establece la posibilidad de emitir licencias sin la autorización del titular bajo ciertas disposiciones. El procedimiento normal requiere la búsqueda de una licencia voluntaria, y solo tras agotar este procedimiento, el Gobierno podría emitir licencias obligatorias; sin embargo, en caso de “emergencia nacional” o de otras situaciones de “extrema urgencia”, es posible, según el acuerdo, recurrir a las licencias obligatorias sin pasar por el procedimiento de agotar las solicitudes de licencia voluntaria (parte II, sección 5, art. 31).

El impacto que la extensión de un modelo uniforme y reforzado de protección de la propiedad intelectual a los productos farmacéuticos podría tener sobre el acceso a la salud fue señalado por personas expertas, organizaciones de la sociedad civil y personas que sufren enfermedades cuyos tratamientos resultan muy costosos a precios de mercado, pero que podrían tener acceso a medicamentos asequibles suministrados por productores más baratos.<sup>5</sup>

Los cuestionamientos sobre el impacto del Acuerdo sobre los ADPIC en el acceso a los medicamentos generaron un debate que llevó a la adopción, en 2001, en el marco de la OMC, de la “Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública”, que, entre otras consideraciones, establece que “Cada miembro tiene el derecho de conceder licencias obligatorias y la

---

<sup>5</sup> Ver, por ejemplo, los testimonios recogidos en el informe “Acceso a los medicamentos en el contexto del derecho a la salud” (ACNUDH, 2015).

libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias” (OMC, 2001, párr. 5.b), y además señala la problemática de los países sin capacidad de fabricación para hacer uso de las licencias obligatorias. Asimismo, se fortalecieron diversas iniciativas, tanto públicas como privadas, para facilitar el acceso a medicamentos a precios asequibles a personas en países especialmente empobrecidos o en condiciones de vulnerabilidad.

Sin embargo, los intentos de algunos países de hacer uso de las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC fueron objeto de resistencia por parte de empresas y Gobiernos, especialmente en los países donde se encuentran destacadas empresas farmacéuticas con proyección internacional. Las limitaciones del referido acuerdo llevaron a que en 2005 se adoptase un protocolo adicional (que entró en vigor en 2017, después de ser ratificado por dos tercios de los países firmantes del Acuerdo) para “adaptar las normas que regulan el sistema mundial de comercio a las necesidades de salud pública de la población de los países pobres” (OMC, 2017). Este tema ha sido objeto de un intenso seguimiento por parte de los mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas.<sup>6</sup>

## **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y VACUNAS EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19**

Para enfrentar las consecuencias de la pandemia causada por COVID-19 se pusieron en marcha numerosas iniciativas, entre ellas el programa “Acceso

---

<sup>6</sup> Por ejemplo, la Relatoría Especial sobre el Derecho a la Salud ha trabajado el tema de acceso a medicinas y propiedad intelectual en varios informes: A/63/263 (2008), A/HRC/11/12 (2009), A/HRC/17/43 (2011) y A/HRC/23/42 (2013). Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó, en su “Observación General 25 relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales...” (2020, párr. 69), que los regímenes de propiedad intelectual se apliquen de forma que contribuyan a la obligación de los Estados de “proteger la salud pública, y en particular, promover el acceso de todo el mundo a los medicamentos”. Disponible en <https://undocs.org/es/e/c.12/gc/25>

mancomunado a la tecnología contra la COVID-19 (COVID-19 Technology Access Pool, C-TAP)”, lanzado en mayo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS). El programa tiene como objetivo compartir voluntariamente conocimiento tecnológico, propiedad intelectual e informaciones entre las empresas y otros productores para garantizar el acceso rápido a las vacunas para todo el mundo. No obstante, esta iniciativa no estaría teniendo los resultados previstos debido a la baja participación de las principales empresas farmacéuticas (Correa, 2021), lo cual cuestiona la efectividad de algunos instrumentos de compromisos voluntarios. El primer acuerdo obtenido en el marco de dicha iniciativa se alcanzó en noviembre de 2021, con una institución pública de investigación (UNAIDS, 2021).

Otro mecanismo que surgió en abril de 2020 para acelerar la fabricación y distribución de vacunas contra la enfermedad COVID-19 y al mismo tiempo garantizar un acceso justo y equitativo a todos los países, es la iniciativa COVAX (OMS, s. f.), que está codirigida por la Alianza Gavi para las Vacunas (Gavi), la Coalición para la Promoción de Innovaciones en pro de la Preparación ante Epidemias (CEPI) y la OMS, con el apoyo logístico de Unicef. El objetivo consiste en acelerar el desarrollo y la fabricación de vacunas contra la COVID-19 y garantizar un acceso justo y equitativo a ellas para todos los países del mundo. Esto es particularmente relevante para las naciones con menores recursos, por ser una de las pocas alternativas de acceso a las vacunas que tienen.

Si bien se han logrado distribuir millones de vacunas en el mundo a través de esta iniciativa, también es cierto que todavía estamos lejos de lograr que estas sean bienes públicos globales disponibles para todos, especialmente para los más necesitados. Para alcanzar este objetivo, se necesitan mayores esfuerzos, por ejemplo, una mayor colaboración por parte de las empresas en el programa C-TAP.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Varias fuentes han apuntado algunos de los desafíos que se enfrentan: Ducharme (2021), Hoen (2021), Ganesan *et al.* (2021), Odura-Bonsra (2021), Kupferschmidt (2020) y Dalberg Advisors (2020).

Las barreras y dificultades que el actual modelo de protección de la propiedad intelectual en el ámbito farmacéutico ha tenido en el disfrute del derecho a la salud han sido señaladas de manera insistente por diferentes actores, por ejemplo, en relación con los tratamientos antirretrovirales.<sup>8</sup> Estas mismas barreras han sido observadas también en relación con los esfuerzos para enfrentar la pandemia por COVID-19. Por ejemplo, durante el Foro Social 2021, en el marco del Consejo de Derechos Humanos dedicado a las buenas prácticas, los éxitos, las lecciones aprendidas y los retos en la lucha contra la pandemia por COVID-19, con especial atención a la cooperación y la solidaridad internacionales, y desde la perspectiva de los derechos humanos, el señor Obi Aginam, de la Universidad de Carleton, Canadá, hizo referencia a las barreras que los compromisos comerciales, en particular el régimen de protección de propiedad intelectual, han supuesto en el acceso equitativo a las vacunas contra la COVID-19.<sup>9</sup>

En este contexto, desde hace meses se han lanzado propuestas para flexibilizar la aplicación de los derechos de propiedad intelectual en torno a las vacunas y, en menor medida, sobre otros insumos relevantes, como equipos o tratamientos contra la enfermedad causada por COVID-19, haciendo llamados a la solidaridad y a la cooperación internacional. Estos han ido alcanzando una mayor trascendencia y generando apoyos más fuertes. Las referidas propuestas podrían ser agrupadas en tres grupos que se presentan a continuación.

### **Sobre la posibilidad de establecer excepciones temporales a algunas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC**

En julio de 2020, Sudáfrica realizó una declaración en el Consejo del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC (Thiru, 202), en la que llamaba a establecer excepciones temporales a ciertas disposiciones del Acuerdo sobre vacunas y tratamientos contra la enfermedad COVID-19. En octubre de 2020, India y Sudáfrica

<sup>8</sup> Ver, por ejemplo, los testimonios recogidos en el informe “Acceso a los medicamentos en el contexto del derecho a la salud” (ACNUDH, 2015).

<sup>9</sup> Disponible en <https://media.un.org/en/asset/k1l/k1lury6kwt>

presentaron una comunicación al propio Consejo (2020) sobre la exención de determinadas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC para la prevención, contención y tratamiento de COVID-19, el cual generó reacciones positivas de varios países.<sup>10</sup> La propuesta, saludada en su momento también por el director general de la OMS, Tedros Adhanom Ghebreyesus,<sup>11</sup> fue en un inicio rechazada principalmente por los países más desarrollados, según recogieron los medios de comunicación (Agudo, 2020).

Estas propuestas encontraron mayor receptividad con el paso de los meses, como cuando en mayo de 2021, Katherine Tai, representante de Comercio de los Estados Unidos, anunció el apoyo de ese país para establecer excepciones a la propiedad intelectual de las vacunas para COVID-19. El secretario general de la ONU, António Guterres, saludó el anuncio de Estados Unidos de apoyar la suspensión temporal de las patentes de las vacunas señalando que “abre la oportunidad para que los productores de vacunas compartan los conocimientos y la tecnología necesarios para la difusión eficiente de las vacunas producidas localmente” (ONU 2021), y añadió que esta medida también puede ayudar a aumentar la disponibilidad de vacunas a través del mecanismo COVAX. El secretario general señaló que “asimismo, debemos garantizar que los países dispongan de los materiales necesarios para producir estas vacunas” (ONU, 2021). Congratularon esta medida también Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;<sup>12</sup> Tedros Adhanom Ghebreyesus, director general de la OMS (2021),<sup>13</sup> y Herve Verhoosel, portavoz del Mecanismo Internacional de Compra de Medicamentos de la ONU, quien adicionalmente señaló que esta acción “debería aplicarse a todas las herramientas para luchar contra el COVID-19: vacunas, tratamientos y pruebas” (OMS, 2021a).

---

<sup>10</sup> Entre los países que se han sumado a copatrocinar la iniciativa están Bolivia, Egipto, Kenia, Eswatini (Swazilandia), Mongolia, Mozambique, Pakistán, Venezuela, Zimbabue, el Grupo Africano y el Grupo de los Países Menos Adelantados.

<sup>11</sup> Disponible en <https://twitter.com/WHO/status/1317126875119046657>

<sup>12</sup> Disponible en <https://twitter.com/mbachelet/status/1390316320458264580>.

<sup>13</sup> Ver también <https://twitter.com/DrTedros/status/1390037876092674056>.

Hasta noviembre de 2021, la propuesta de India y Sudáfrica se encontraba todavía en proceso de discusión en la OMC. Después de haber retomado el debate en junio de ese año, las negociaciones estaban hasta esa fecha nuevamente en curso. Durante todo el marco temporal del proceso de estas discusiones en la OMC también se desarrollaron otras reflexiones de varios organismos internacionales en torno a los desafíos generados por el marco de propiedad intelectual en el contexto de la pandemia.

En noviembre de 2020, un grupo de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU emitió una declaración sobre la importancia del acceso universal a las vacunas; en ella señalaron los riesgos de la producción oligopólica y de las disputas sobre propiedad intelectual para la producción suficiente, disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de las vacunas. Además, llamaron a los Estados a hacer un uso pleno de las provisiones del Acuerdo sobre los ADPIC, recordando el compromiso con el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para evitar que las patentes y la protección a otros derechos de propiedad intelectual creen obstáculos para el acceso de todas las personas a las vacunas, especialmente de aquellas que se encuentran en situaciones más vulnerables y viviendo en la pobreza. Dichos procedimientos especiales destacaron que los llamamientos y las licencias voluntarias, incluidas a través del C-TAB, no son suficientes y llamaron a poner en marcha inmediatamente compromisos obligatorios que faciliten el intercambio abierto y el derecho a usar tecnologías, conocimientos, datos y derechos no exclusivos para usar y producir insumos médicos en la atención de la pandemia por COVID-19.

Otra declaración destacada en este contexto ha sido la adoptada en noviembre de 2020 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En su “Declaración sobre el acceso universal y equitativo a las vacunas contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19)” (CDESC, 2020),<sup>14</sup> el

---

<sup>14</sup> E/C.12/2020/2, disponible en <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmlBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMJkWuaq-4cQpQv6lITVltxnVR6h4ajsyoEO6ZSclIwUHc9CX7rlE1bIuL9rlBxBxEYHc-np4Fellhp%2BjLXkdZTIU>

comité hizo referencia al régimen de propiedad intelectual y a las obligaciones de Estados y empresas:

6. Muchas de las vacunas que podrían aprobarse han sido desarrolladas por empresas privadas y pueden estar sujetas al régimen de propiedad intelectual. Esas empresas esperan obtener un beneficio, y es justo que reciban una compensación razonable por sus inversiones e investigaciones. No obstante, el Comité recuerda a los Estados parte que la propiedad intelectual no es un derecho humano sino un producto social con una función igualmente social. Por consiguiente, los Estados parte tienen el deber de impedir que los regímenes jurídicos de propiedad intelectual y de patentes menoscaben el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, por ejemplo, haciendo que bienes públicos esenciales, como vacunas o medicamentos, resulten inaccesibles para los países en desarrollo o las comunidades empobrecidas debido a estructuras de costos poco razonables. Así pues, como se afirma en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y la Salud Pública, el régimen de propiedad intelectual debe interpretarse y aplicarse de manera que apoye el deber de los Estados de “proteger la salud pública”. Los Estados parte deben utilizar, en caso necesario, todas las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC, como las licencias obligatorias, para asegurar el acceso de todas las personas a la vacuna contra la COVID-19. Sin embargo, es muy probable que esas flexibilidades no basten para hacer frente adecuadamente a la pandemia, especialmente en países en desarrollo. Por lo tanto, algunos Estados han propuesto, como medida adicional, que la Organización Mundial del Comercio (OMC) permita excepciones a algunas de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en el contexto de la crisis sanitaria mundial. La propuesta, que cuenta con el apoyo de varios procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, debería examinarse y aplicarse a fin de facilitar la prevención, la contención y el tratamiento de la COVID-19 haciendo las vacunas asequibles a nivel mundial.

Adicionalmente, el director general de la OMS, Tedros Adhanom Ghebreyesus, en reconocimiento de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad de la ONU en febrero de 2021, la cual alienta a un alto el fuego en los conflictos armados para garantizar el acceso equitativo a las vacunas también en zonas de conflicto armado, conminó al Consejo de Seguridad a adoptar medidas específicas para garantizar el acceso a las vacunas, considerando los retos que supone el marco de propiedad intelectual, con lo que abordó al “elefante en la habitación” del que se elude hablar (Adhanom, 2021):

Estoy contento de que el Consejo de Seguridad haya votado a favor de la equidad en las vacunas, pero si queremos soluciones prácticas, entonces hay que tomar en serio la exención de propiedad intelectual y el Consejo de Seguridad puede hacerlo si hay voluntad política. Votar por la equidad es importante y lo apreciamos, pero hay que dar pasos concretos para aumentar la producción, la vacunación y acabar con este virus lo antes posible.

Especialmente cuando hablamos de propiedad intelectual vemos falta de cooperación y una seria resistencia. Para ser honesto, no puedo entenderlo. Esta pandemia no tiene precedentes y el virus ha tomado al mundo entero como rehén. Este tipo de cosas pasan una vez cada cien años. ¿Si la provisión no puede ser aplicada ahora, entonces cuándo?, si no podemos aplicar provisiones durante tiempos difíciles y bajo condiciones sin precedentes, ¿entonces cuándo?, esto es serio.

### **Sobre la necesidad de garantizar la cooperación internacional y el derecho a la salud**

Otro eje del debate internacional en torno al derecho a la salud en tiempos de la pandemia por COVID-19 ha sido el enfoque en la cooperación internacional para garantizar un acceso equitativo a las vacunas. Al respecto, en octubre de 2020 se hizo público el Llamamiento Conjunto por la Ciencia Abierta, por parte de CERN, UNESCO, OMS y ONU-DH (ACNUDH, 2020), en el que Michelle Bachelet, alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos, recordó la observación general 25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en lo relativo a los regímenes de propiedad intelectual, donde señaló:

La pandemia otorga también una nueva relevancia a la necesidad de asegurar un acceso no discriminatorio a los beneficios de la ciencia, como son todos los tratamientos y vacunas para la COVID-19. En virtud de la legislación internacional sobre derechos humanos, los Estados tienen una clara obligación de garantizar la cooperación internacional y el acceso a una vacuna. Todo el mundo, incluyendo personas y grupos vulnerables o marginados, tiene derecho a aprovecharse de los beneficios del progreso científico, y cuando los beneficios de la ciencia se tratan como un producto puramente comercial y reservado para los más ricos, todos resultan perjudicados.

Por su parte, Obiora C. Okafor, experto independiente de Naciones Unidas sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, llamó a la coordinación global y al reparto más equitativo de las vacunas contra la COVID-19, y destacó que la pandemia no terminará para nadie mientras no termine para todo el mundo, porque el virus, incluidas las nuevas variantes, puede viajar del Sur Global, mayoritariamente todavía no vacunado, al Norte Global, en donde se está avanzando más rápidamente con las vacunaciones, con el riesgo de reimpulsar la pandemia. En este contexto, alentó a adoptar todas las medidas que contribuyan a una distribución equitativa y rápida de las vacunas, y que permitan un aumento en su disponibilidad en el menor tiempo posible, incluso con versiones genéricas producidas por tantas empresas como sea posible, sin que este esfuerzo sea indebidamente restringido por las patentes.

Adicionalmente, en marzo de 2021, mediante varios procedimientos especiales, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU exhortó a la OMC y sus Estados miembros a cooperar en el acceso a las vacunas contra la COVID-19 para garantizar la salud pública global.<sup>15</sup> En dichos pronunciamientos se instó

---

<sup>15</sup> Ver <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council>

a los países miembros de la OMC a hacer uso de las exenciones previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC, en línea con la garantía del derecho al desarrollo para todas las personas, y se señaló que el logro del desarrollo sostenible no se puede alcanzar minando la capacidad de los Estados para interpretar el Acuerdo de forma que pueda favorecer sus necesidades de desarrollo y las formas de lidiar con la crisis de salud pública. El Acuerdo sobre los ADPIC no debería ser una barrera en el acceso a medicinas y vacunas relacionadas con la COVID-19. Destacaron que la atención al reto que supone la COVID-19 solo puede abordarse por medio de acciones globales concertadas y no por medio de la mera retórica, por lo que los Estados deben implicarse en acciones de cooperación como una obligación y no como una mera opción, para no dejar a nadie atrás.

En junio de 2021, varios expertos independientes en derechos humanos de la ONU hicieron un llamado a los líderes del G-7 (reunidos entre el 11 y el 13 de junio) para que aseguren el acceso igualitario a las vacunas contra COVID-19 a los países del Sur Global; ahí afirmaron que:

ahora es el momento para la solidaridad y la cooperación internacional para prestar asistencia efectiva a todos los gobiernos en sus esfuerzos por vacunar a sus poblaciones y salvar vidas. No es este el momento para negociaciones prolongadas o para lobistas erigiendo barreras para proteger las ganancias de corporaciones (ACNUDH, 2021b).

Asimismo, los expertos enfatizaron el derecho de todas las personas a acceder a vacunas seguras y efectivas, y remarcaron la diferencia entre la gran velocidad con que se han producido y la ausencia de esta misma rapidez para garantizar su distribución equitativa entre todos los países: “Esta situación prolongará innecesariamente la crisis, elevará drásticamente el número de muertes y profundizará el sufrimiento económico, posiblemente plantando las semillas de tensiones sociales” (ACNUDH, 2021b). Por estas razones, exhortaron a los líderes del G-7 a priorizar la protección de los derechos a la vida y a la salud de las personas más vulnerables y en situaciones socioeconómicas difíciles, no

solo para garantizar un acceso no discriminatorio a las vacunas, sino también para no frenar el camino hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En relación con los derechos de propiedad intelectual, los expertos subrayaron que las flexibilidades incluidas en el Acuerdo sobre los ADPIC no son suficientes para enfrentar la pandemia actual:

maximizar la producción de vacunas seguras debe prevalecer sobre las ganancias monetarias en una pandemia global. Los Estados deben asegurar que la protección legal de la propiedad intelectual y de patentes no socave el derecho de todas las personas a tener acceso a una vacuna efectiva, segura y oportuna (ACNUDH, 2021b).

En este sentido, es importante, por un lado, que las compañías farmacéuticas se sumen a la plataforma C-TAP de la OMS para compartir su conocimiento y, por otro, que se fortalezcan las capacidades y posibilidades de los países del Sur Global en la producción de las vacunas.

### **Sobre la desigualdad y la discriminación en el acceso a las vacunas**

La pandemia por COVID-19 y sus consecuencias han resaltado y agravado aún más las desigualdades y discriminaciones estructurales preexistentes, al afectar principalmente a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, entre los cuales figuran no solo las personas adultas mayores, quienes han sufrido particularmente los graves efectos del virus en su salud, sino también otros grupos, como la población migrante, los pueblos indígenas, las mujeres —junto a niños y niñas— y las personas en condición de pobreza. Estas desiguales afectaciones, que han tenido repercusiones en los ámbitos sanitario, económico, social y educativo, también se han reproducido en la posibilidad de acceder a las vacunas de manera equitativa, en el marco de un sistema mundial político y económico fuertemente asimétrico en términos de poder, recursos y capacidades.

Al respecto, en mayo de 2021, Michelle Bachelet, alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señaló en un discurso público

que las vacunas se han convertido en la nueva frontera en la lucha por la igualdad; además son una muestra de que la brecha entre ricos y pobres permanece más ancha que nunca, y destacó que si bien en aquel momento se habían administrado 1 100 millones de dosis, 80 % habría sido en los países de renta alta y media alta, y solo un 0.3 % en los países de renta baja (ACNUDH, 2021a). Estas cifras, que continuaron manifestando un enorme desequilibrio en los meses siguientes,<sup>16</sup> no solo expresan inequidad, sino que afectan los esfuerzos para atender una crisis global.

En la ya citada “Declaración sobre el acceso universal y equitativo a las vacunas contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19)”, el CDESC (2020) señaló que:

10. Es comprensible que los Estados den cierta prioridad a asegurar el acceso a las vacunas, en primer lugar, de sus propios ciudadanos, pero esta preocupación no debe dar lugar a una forma de aislacionismo sanitario o a una carrera entre los Estados por las vacunas contra la COVID-19, en la que algunos de ellos, especialmente los desarrollados, compitan con otros para llegar a acuerdos costosos y poco transparentes con empresas privadas a fin de asegurar primero las vacunas a todos o a la mayoría de sus propios ciudadanos. Esta competencia entre los Estados puede ocasionar un aumento del precio de las vacunas e incluso podría crear, para algunos Estados desarrollados, un monopolio temporal de acceso a las primeras que se produzcan, socavando, al menos temporalmente, la posibilidad de que otros países, especialmente los Estados en desarrollo, garanticen el acceso de su población a las vacunas.

Además, dicho Comité emitió una “Declaración sobre la vacunación universal asequible contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19), la

---

<sup>16</sup> Un acceso con fecha 4 de diciembre de 2021 a la plataforma *Our World in Data* (Global Change Data Lab, s. f.) permite actualizar estas cifras y afirmar que hasta el momento han sido administradas 8 180 millones de dosis en todo el mundo, pero apenas 6.2 % de la población de países de renta baja ha recibido al menos una dosis.

cooperación internacional y la propiedad intelectual” en abril de 2021, en la que señaló:

1. [...] este inmenso logro científico [el desarrollo de varias vacunas seguras y eficaces contra la enfermedad por COVID-19 en un tiempo récord] no está desplegando todo su potencial para controlar la pandemia y reducir el sufrimiento que ha causado debido tanto a problemas de disponibilidad, dado que hasta el momento no se han producido suficientes vacunas, como a la distribución desigual a escala mundial de las vacunas que ya se han producido y las que se han encargado. La mayoría de las vacunas se han administrado en países desarrollados y de ingresos altos y se han reservado para ellos, mientras que en muchos países menos adelantados y en desarrollo la vacunación ni siquiera ha comenzado. Esta situación no solo representa una discriminación en relación con el derecho de acceso a la vacunación a nivel mundial, sino que también socava los progresos en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

4. El Comité lamenta la carrera malsana que está teniendo lugar entre los países por las vacunas contra la COVID-19, que ha creado una suerte de monopolio temporal por parte de algunos Estados desarrollados de las primeras vacunas producidas, en particular en 2021, un año crucial en términos de medidas de vacunación, habida cuenta de que la capacidad de producción actualmente disponible ya se ha agotado como consecuencia de las adquisiciones públicas de dichos Estados. Dado el carácter global de la pandemia, los Estados tienen la obligación de apoyar, hasta el máximo de sus recursos disponibles, las iniciativas emprendidas para que las vacunas estén disponibles en todo el mundo. La adopción de un enfoque nacionalista respecto de las vacunas incumple la obligación extraterritorial de los Estados de evitar tomar decisiones que limiten la capacidad de otros Estados de poner vacunas a disposición de su población y, por tanto, de cumplir sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el derecho a la salud, pues provoca que escaseen las vacunas para las personas más necesitadas en los países menos adelantados (CDESC, 2021).

Asimismo, la directora general de la OMC, Ngozi Okonko-Iweala, ha señalado que asegurar el reparto equitativo de las vacunas es la “cuestión

moral y económica de nuestro tiempo”, y que “la recuperación económica mundial no puede sostenerse a menos que encontremos la manera de conseguir un acceso equitativo a las vacunas, a la terapéutica y al diagnóstico” (citada en *Finanzas Digital*, 2021).

### NECESIDAD DE UN DEBATE PÚBLICO SOBRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DERECHO A LA SALUD EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 Y MÁS ALLÁ

Una acción de vacunación guiada solo por una visión estrecha de los intereses nacionales impide la superación de esta crisis, pues se requiere de una mirada amplia, inclusiva, solidaria y que comprenda a todo el mundo; puesto que un retraso en el acceso a las vacunas en muchos países amenaza la salud de todas las personas. Como ha expresado António Guterres (2021), “cuando ocurre una pandemia, solo estamos seguros si todos están a salvo”.

Es importante subrayar que sería oportuno maximizar el acceso tanto a las vacunas como a los tratamientos y tecnologías. Actualmente, como sucede con aquellas, la distribución de fármacos e insumos médicos se concentra en los países con alta capacidad de pago y esto determina la exclusión de otros muchos con un poder de adquisición limitado. Los obstáculos para un acceso equitativo, originados por las brechas sociales y económicas, la capacidad tecnológica y la discriminación estructural, entre otros factores, pueden estar siendo exacerbados por la falta de flexibilidad en la aplicación de los derechos de propiedad intelectual y por la implementación de un control rígido sobre las licencias por parte de las empresas farmacéuticas.<sup>17</sup> Estas

---

<sup>17</sup> Médicos sin Fronteras señala: “Desde el comienzo de la pandemia, las compañías farmacéuticas han mantenido su práctica habitual de ejercer un control rígido sobre los derechos de propiedad intelectual, y han buscado acuerdos comerciales *secretos y monopolísticos* que excluyen a muchos países en desarrollo [...] Si bien algunas corporaciones han tomado medidas a través de acuerdos de licencia y transferencia de tecnología para utilizar la capacidad de fabricación global existente y así tratar de mitigar la escasez de suministro que se anticipa de las vacunas

prácticas ponen en riesgo el pleno goce del derecho a la salud<sup>18</sup> al dejar atrás a miles de millones de personas que carecen del acceso a los servicios de salud necesarios para prevenir y curarse de las afecciones por el virus. Al respecto, cabe recordar las palabras del doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus (2017):

El derecho a la salud para todas las personas significa que todo el mundo debe tener acceso a los servicios de salud que necesita, cuando y donde los necesite, sin tener que hacer frente a dificultades financieras. Nadie debería enfermar o morir solo porque sea pobre o porque no pueda acceder a los servicios de salud que necesita.

En este contexto, resulta fundamental promover el debate sobre el marco jurídico de propiedad intelectual, tomando en cuenta tanto la necesidad de promover la innovación como la situación real de inequidad entre y dentro de los países en cuanto al acceso a las vacunas y a los tratamientos y herramientas útiles para luchar contra el virus. Los próximos debates que se den en el marco de la OMC en seguimiento a las iniciativas señaladas pueden ser una oportunidad importante para ampliar el acceso efectivo a las vacunas, pero también pueden marcar una vía para una discusión más profunda respecto a las formas de llegar al equilibrio entre la protección de la propiedad intelectual y el derecho a la salud.

---

potencialmente exitosas, esta ha sido la excepción y los acuerdos de licencia a menudo incluyen claras limitaciones” (2020).

<sup>18</sup> El derecho a la salud es reconocido en el art. 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

## LA REFLEXIÓN SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DERECHO A LA SALUD DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

La preocupación por el impacto del régimen de protección de la propiedad intelectual sobre el acceso a las vacunas en el marco de la actual pandemia motivó a la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México a impulsar una discusión en el foro internacional “Propiedad intelectual y salud ante la COVID-19”, en agosto de 2021.<sup>19</sup> El objetivo de esa iniciativa fue generar un espacio de debate acerca de la tensión entre las normas de protección de propiedad intelectual y la protección del derecho humano a la salud. Es decir, entre, por un lado, el derecho exclusivo de titulares de patentes (que impide a terceros realizar actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines del producto objeto de la patente, que pueden incluir vacunas y medicamentos) y, por otro, las obligaciones de los Estados y empresas en materia de derechos humanos y en particular para hacer asequibles los productos del desarrollo científico indispensables para garantizar el derecho a la salud.

El foro partía de una premisa fáctica ya señalada: la distribución de las vacunas entre los Estados ha sido fuertemente desigual, pues se concentró en los países con mayores recursos económicos. El mundo ha demostrado una enorme capacidad para el desarrollo de vacunas en muy poco tiempo, pero una incapacidad para garantizar que estas lleguen a todas las personas, en especial a quienes más las necesitan.

Durante la discusión destacaron los múltiples llamados y propuestas de actores distinguidos para flexibilizar la aplicación de los derechos de propiedad intelectual y facilitar el acceso equitativo a las vacunas, y se resaltaron diversos aspectos relevantes, por ejemplo:

---

<sup>19</sup> Disponible en <https://www.juridicas.unam.mx/actividades-academicas/2699-foro-propiedad-intelectual-y-salud-ante-la-covid-19>

- Los derechos humanos deben estar en el corazón de toda la respuesta a la pandemia por COVID-19.
- Se necesita solidaridad y acción colectiva frente a la pandemia. La cooperación internacional es necesaria para lograr la vacunación universal.
- Las vacunas deberían ser consideradas como bien público y no un mero producto comercial.
- El régimen de protección de la propiedad intelectual debe estar pensado para beneficiar a la sociedad. Su fundamento es impulsar progresos científicos y que la comunidad pueda beneficiarse de estos progresos; sin embargo, la implementación del actual modelo de protección de patentes y secretos comerciales de productos médicos ha tenido consecuencias negativas al impulsar prácticas monopólicas y limitar la disponibilidad de medicamentos en ciertos contextos.
- La propiedad intelectual no es en sí misma un derecho humano, sino un régimen económico que debería estar subsumido a los mandatos de protección de los derechos humanos.
- Las poblaciones más vulnerables se ven mayormente afectadas por esta inequidad en la distribución de vacunas.
- Mientras las vacunas no lleguen de manera efectiva y segura a toda la población mundial, todas y todos estaremos en riesgo frente a nuevas variantes del virus que puedan ser más agresivas, más transmisibles o que incluso eludan la respuesta de las vacunas. Lograr el acceso universal a las vacunas debe ser entendido como un interés de todo el mundo.

## CONCLUSIÓN

La discusión sobre la relación entre propiedad intelectual y el derecho a la salud no es nueva, y al momento de redactar estas líneas sigue sin soluciones universalmente aceptadas. Al menos desde los años noventa del pasado siglo,

en diferentes espacios se ha discutido sobre la necesidad de producir y distribuir antirretrovirales para el tratamiento del VIH-SIDA a bajo costo y se ha cuestionado el principio que postula que a mayor protección de la propiedad intelectual se logra mayor innovación. En el marco de la OMC, estos debates impulsaron que se adoptase en 2001 la Declaración de Doha, relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública (OMC, 2001), como una respuesta a las necesidades expresadas por los países de menores ingresos, así como la adopción del protocolo que enmienda los ADPIC en 2005, el cual entró en vigor en 2017.

La Declaración de Doha reafirma el derecho de los Estados de hacer uso de diferentes flexibilidades, como licencias obligatorias y la libertad para determinar las bases sobre las que se conceden dichas licencias; es decir, una vía que podría favorecer la producción y distribución más equitativa. Sin embargo, diferentes voces destacaron que la Declaración de Doha no era suficiente, tanto por su propio contenido como por la existencia de acuerdos bilaterales y regionales que establecían marcos de protección de la propiedad intelectual mucho más reforzados (los denominados ADPIC-plus), y desde la sociedad civil, la academia, el sector médico, los organismos internacionales e incluso desde la institucionalidad de derechos humanos de Naciones Unidas, se ha mantenido presente la reflexión en este ámbito.<sup>20</sup>

En el contexto de la pandemia por COVID-19 se han observado otros esfuerzos a nivel mundial para impulsar el acceso equitativo a las vacunas. Tal es el caso del programa C-TAP, cuyo objetivo es compartir voluntariamente conocimiento científico entre las empresas y otros productores para garantizar el acceso rápido a todas las vacunas en todo el mundo. Asimismo, está la iniciativa COVAX, que persigue la colaboración para un acceso equitativo mundial a las vacunas contra COVID-19 mediante la creación de capacidades de fabricación, compra y distribución de la vacuna para la población en mayor riesgo; este programa puede representar la única vía de acceso a las vacunas para algunos países de renta baja.

---

<sup>20</sup> Ver, por ejemplo, la resolución 41/10 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (2019).

A pesar de estas iniciativas y de lo previsto tanto en la Declaración de Doha como en otros instrumentos, la distribución de vacunas ha sido sumamente desigual, lo que refuerza de nuevo la discusión sobre la necesidad de una revisión más profunda del marco internacional de protección de la propiedad intelectual, a fin de garantizar que no constituye un obstáculo para proteger la salud de la población.

Las negociaciones que se siguen en la OMC, y que podrían culminar en un acuerdo entre sus Estados parte, suponen una importante oportunidad para adoptar un enfoque efectivo en el acceso a productos farmacéuticos, pero también pueden constituir una oportunidad para garantizar que las negociaciones comerciales consideren los posibles impactos en derechos humanos de estos acuerdos. De igual modo, el anuncio, por parte de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, de poner en marcha un proceso para elaborar un acuerdo mundial sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias (OMS, 2021b) supone un reconocimiento de que la respuesta a la contingencia por COVID-19 no fue adecuada, pero al mismo tiempo representa una oportunidad para abordar los problemas estructurales al respecto, incluido lo relativo a los efectos de la propiedad intelectual en el derecho a la salud.

El resultado de estos y otros procesos, así como sus consecuencias efectivas en la salud, especialmente de las personas que enfrentan una mayor vulnerabilidad, dependerá de la voluntad de los países de no dejar a nadie atrás. Se trata de la discusión moral de nuestros tiempos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adhanom Ghebreyesus, T. (10 de diciembre de 2017). *La salud es un derecho humano fundamental* (declaración del director general de la OMS). <https://www.who.int/mediacentre/news/statements/fundamental-human-right/es/>
- Adhanom Ghebreyesus, T. (26 de febrero de 2021). La OMS pide al Consejo de Seguridad que aborde la exención de propiedad intelectual de las vacunas COVID-19. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2021/02/1488762>

- Agudo, A. (10 de diciembre de 2020). Choque entre el norte y el sur por las patentes COVID-19. *El País*. <https://elpais.com/planeta-futuro/2020-12-10/choque-entre-el-norte-y-el-sur-por-las-patentes-covid-19.html>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ONU. (30 de abril de 2020). *Observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 15, párrafos 1b, 2, 3 y 4), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. <https://undocs.org/es/e/c.12/gc/25>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ONU. (23 de abril de 2021). *Declaración sobre la vacunación universal asequible contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19), la cooperación internacional y la propiedad intelectual (declaración E/C.12/2021/1)*. <https://undocs.org/es/E/C.12/2021/1>
- Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. (11 de julio de 2019). *Resolución 41/10: El acceso a los medicamentos y las vacunas en el contexto del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. <https://undocs.org/A/HRC/RES/41/10>
- Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. (2020). *Exención de determinadas disposiciones del acuerdo sobre los ADPIC para la prevención, contención y tratamiento de la COVID-19, comunicación de la India y Sudáfrica*. <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s/IP/C/W669.pdf&Open=True>
- Correa, Carlos M. (2021). Expanding the production of COVID-19 vaccines to reach developing countries lift the barriers to fight the pandemic in the Global South. *South Centre Policy Brief*, 92. <https://www.southcentre.int/wp-content/uploads/2021/04/PB-92.pdf>
- Dalberg Advisors. (2021). *ACT-Accelerator Strategic Review. An independent report prepared by Dalberg*. <https://www.who.int/publications/m/item/act-accelerator-strategic-review>

- Ducharme, J. (9 de septiembre de 2021). COVAX was a great idea, but is now 500 million doses short of its vaccine distribution goals. What exactly went wrong? *Time*. <https://time.com/6096172/covax-vaccines-what-went-wrong/>
- Ganesan, A., Maybarduk, P., Wong, S. y Cockburn, S. (13 de abril de 2021). Letter to COVAX facility from Human Rights Watch, Amnesty International, MSF Access Campaign and Public Citizen. *Human Rights Watch*. <https://www.hrw.org/news/2021/04/13/letter-covax-facility-human-rights-watch-amnesty-international-msf-access-campaign>
- Global Change Data Lab. (s. f.). *Our World in Data*. <https://ourworldindata.org/covid-vaccinations>
- Hoen, Ellen t. (22 de enero de 2021). The elephant in the room at the WHO Executive Board. *Medicines Law and Policy*. <https://medicineslawandpolicy.org/2021/01/the-elephant-in-the-room-at-the-who-executive-board/>
- Kupferschmidt, K. (21 de septiembre de 2020). WHO unveils global plan to fairly distribute COVID-19 vaccine, but challenges await. *Science*. <https://www.science.org/content/article/who-unveils-global-plan-fairly-distribute-covid-19-vaccine-challenges-await>
- Médicos sin Fronteras. (19 de noviembre de 2020). Por una pandemia sin patentes en vacunas y medicamentos hasta lograr la inmunidad mundial a la COVID-19. *MSF*. <https://www.msf.es/actualidad/una-pandemia-patentes-vacunas-y-medicamentos-lograr-la-inmunidad-mundial-la-covid-19>
- Odura-Bonsra, P. (22 de julio de 2021). Is the COVAX scheme failing to help tackle the COVID-19 pandemic? *Geneva Solutions*. <https://genevasolutions.news/global-health/is-the-covax-scheme-failing-to-help-tackle-the-covid-19-pandemic>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2015). *Acceso a los medicamentos en el contexto del derecho a la salud*. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SForum/SForum2015/OHCHR\\_2015-Access\\_medicines\\_ES\\_WEB.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SForum/SForum2015/OHCHR_2015-Access_medicines_ES_WEB.pdf)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (27 de octubre de 2020). *Un llamamiento conjunto por la ciencia abierta por parte de CERN, Unesco y la OMS*. <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26433&LangID=S>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (13 de mayo de 2021a). *Foro Mundial de Investigación de la OMS sobre COVID. Declaración por la alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet* [discurso]. <https://www.ohchr.org/es/2021/05/who-global-research-forum-covidstatement-unt-nations-high-commissioner-human-rights>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (9 de junio de 2021b). Expertos ONU: Los gobiernos del G-7 deben garantizar acceso a vacunas para los países en desarrollo. *Naciones Unidas. Derechos Humanos* [blog]. <http://www.oacnudh.org/expertos-onu-los-gobiernos-del-g-7-deben-garantizar-acceso-a-vacunas-para-los-paises-en-desarrollo/>
- ONU México. (17 de febrero de 2021). Urgente garantizar el acceso equitativo a las vacunas COVID-19 en contextos afectados por conflictos e inseguridad: António Guterres. *COVID-19 Respuesta*. <https://coronavirus.onu.org.mx/urgente-garantizar-el-acceso-equitativo-a-las-vacunas-covid-19-en-contexto-afectados-por-conflictos-e-inseguridad-antonio-guterres>
- Organización de las Naciones Unidas. (6 de mayo de 2021). El apoyo a la suspensión de las patentes de las vacunas contra la COVID-19 es una medida valiente. *Noticias ONU*. <https://news.un.org/es/story/2021/05/1491702>
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1979). *Convenio de París para la protección de la propiedad industrial* [texto de 1883 enmendado en 1979]. <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/index.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Acceso mancomunado a la tecnología contra la COVID-19 (COVID-19 Technology Access Pool, C-TAP)*. <https://www.who.int/initiatives/covid-19-technology-access-pool/what-is-C-TAP>
- Organización Mundial de la Salud. (s. f.). *COVAX: colaboración para un acceso equitativo mundial a las vacunas contra la COVID-19*. <https://www.who.int/es/initiatives/act-accelerator/covax>
- Organización Mundial de la Salud. (7 de mayo de 2021a). *Director-General's opening remarks at the media briefing on COVID-19 – 7 May 2021* [comunicado de prensa]. <https://www.who.int/director-general/speeches/detail/>

- director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-7-may-2021
- Organización Mundial de la Salud. (1 de diciembre de 2021b). *La Asamblea Mundial de la Salud acuerda poner en marcha un proceso para elaborar un acuerdo mundial histórico sobre prevención, preparación y respuesta frente a pandemias* [comunicado de prensa]. <https://www.who.int/es/news/item/01-12-2021-world-health-assembly-agrees-to-launch-process-to-develop-historic-global-accord-on-pandemic-prevention-preparedness-and-response>
- Organización Mundial del Comercio. (1994). Parte II - Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual. *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (texto sin enmendar)*. [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/27-trips\\_o4c\\_s.htm#5](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips_o4c_s.htm#5)
- Organización Mundial del Comercio. (2001). *Declaración relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública, adoptada el 14 de noviembre de 2001*. [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/minist\\_s/mino1\\_s/mindecl\\_trips\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/mino1_s/mindecl_trips_s.htm)
- Organización Mundial del Comercio. (23 de enero de 2017). Se modifican las normas de la OMC relativas a la propiedad intelectual a fin de facilitar el acceso de los países pobres a medicamentos asequibles. *Noticias OMC*. [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/news17\\_s/trip\\_23jan17\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/news17_s/trip_23jan17_s.htm)
- Tai, K. (2021). *Statement from Ambassador Katherine Tai on the COVID-19 Trips Waiver* [comunicado de prensa]. <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/press-releases/2021/may/statement-ambassador-katherine-tai-covid-19-trips-waiver>
- Thiru. (2020). WTO TRIPS Council (July 2020): South Africa leads discussions on COVID-19. *Knowledge Ecology International. Attending and mending the knowledge ecosystem*. [www.keionline.org/33593](http://www.keionline.org/33593)
- UNAIDS. (24 de noviembre de 2021). *UNAIDS welcomes the first WHO COVID-19 Technology Access Pool licensing agreement* [comunicado de prensa]. [https://www.unaids.org/en/resources/presscentre/pressreleaseandstatementarchive/2021/november/20211124\\_technology-access-pool](https://www.unaids.org/en/resources/presscentre/pressreleaseandstatementarchive/2021/november/20211124_technology-access-pool)

**Tomo 7**

**La década COVID en México**

**Derechos humanos**



La pandemia COVID-19 nos puso a todos a prueba como sociedad, ya que se incrementaron las desigualdades y, al mismo tiempo, adquirieron mayor visibilidad la exclusión, la pobreza y la marginalidad, poniendo en entredicho el cumplimiento de los derechos humanos. En este tomo, el lector encontrará un análisis de los impactos que ha provocado la pandemia en algunos de los más importantes derechos de las personas, partiendo del resurgimiento de la solidaridad y la cohesión social, pasando por los estándares interamericanos para que los Estados tengan claridad en sus obligaciones internacionales, y desarrollando derechos de particular preocupación como los relacionados con la salud, incluyendo el acceso a las vacunas, la educación, el trabajo y la seguridad social, y la no violencia familiar. Además, se abordan dos supuestos de personas en condiciones de vulnerabilidad, como la niñez y las personas migrantes; asimismo, se analiza la restricción y suspensión de los derechos humanos que pudo haber tenido lugar en nuestro país. Finalizamos con algunas propuestas de políticas públicas que buscan ser una guía para que las acciones del gobierno aumenten la protección de los derechos humanos en tiempos como los que seguimos viviendo en esta pandemia COVID-19.



**SECRETARÍA GENERAL**

Universidad Nacional Autónoma de México



**DGCS**  
Dirección General de Comunicación Social



**COORDINACIÓN  
DE HUMANIDADES**